



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. (NCPP)
MADRE DE DIOS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/08/2023 08:56:04 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 25/09/2023 11:18:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/09/2023 15:40:29 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 25/09/2023 16:51:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 25/09/2023 17:30:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 04/10/2023 13:59:32 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**Admitir a trámite la demanda de
revisión**

En el presente caso, el sustento de revisión incide en la inaplicabilidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, establecida por la Corte Suprema, y en ese sentido en la aplicación igualitaria de la responsabilidad restringida por la edad, sin exclusión por delito.

Lima, tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia promovida por **José Carlos Cusi Huamán** contra la sentencia de vista del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal de Apelaciones Permanente de Tambopata, que revocó la sentencia de primera instancia en el extremo de la pena privativa de libertad de cadena perpetua y, reformándola, la fijó en treinta y cinco años de privación de libertad, y lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio del menor de iniciales K. A. Q. C., así como al pago de S/ 10,000.00 (diez mil soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

I. Agravios del accionante

Primero. El condenado José Carlos Cusi Huamán, en su demanda (foja 1), invocó el inciso 6 del artículo 439 del Código Procesal Penal – en adelante CPP-y expresó lo siguiente:

- 1.1.** Fue condenado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, sin considerarse que era sujeto de responsabilidad restringida, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal.
- 1.2.** La Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario n.º 04-2016/CIJ-116, estableció como doctrina jurisprudencial que la exclusión de la responsabilidad restringida sobre la base del delito cometido atenta contra el derecho a la igualdad; por ende, su aplicación debe efectuarse sin excepción e inaplicarse el segundo párrafo del referido artículo 22 de la norma sustantiva penal.

II. La revisión de sentencia

Segundo. La revisión de sentencia es una acción extraordinaria que persigue la primacía de la justicia respecto a un fallo firme de condena. El fundamento de la revisión es eliminar el error judicial producido en determinado proceso penal. Asimismo, esta acción responde a la finalidad concreta de dejar sin efecto sentencias condenatorias firmes, por lo que únicamente puede admitirse en los supuestos previstos en el artículo 439 del CPP, pues constituye una excepción a la inmutabilidad de las sentencias firmes y al principio de seguridad jurídica basado en la firmeza de la cosa juzgada. Su trámite es regulado en el artículo 443 de la norma procesal citada.

Tercero. Es relevante destacar que, entre los principios que rigen el procedimiento de la acción de revisión, se tiene el de *trascendencia*, en virtud del cual el argumento del accionante expuesto en la demanda debe erigirse sobre hechos y medios de prueba suficientemente sólidos, con vocación para abatir la sentencia firme. Esto significa que, de existir un hecho o una circunstancia que conforme a este principio pueda encuadrarse en determinada causal de revisión, debería ostentar la relación de causa-efecto; *a contrario sensu*, devendría en irrelevante.

III. Análisis del caso concreto

Cuarto. En el presente caso, el sustento de revisión no incide en la inocencia del demandante, sino que está vinculado en puridad a la inaplicabilidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, establecida por la Corte Suprema, y en ese sentido en la aplicación igualitaria de la responsabilidad restringida por la edad, sin exclusión por delito; pues, a la fecha de la comisión de los hechos, el condenado tenía menos de veintiún años de edad, detalle soslayado en la sentencia al momento de determinarse judicialmente la pena. Tal acontecimiento calza en el numeral 6 del artículo 439 del CPP, lo cual amerita admitir a trámite la demanda.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. ADMITIERON A TRÁMITE** la demanda de revisión de sentencia promovida por **José Carlos Cusi Huamán** contra la sentencia de vista del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal de Apelaciones Permanente de Tambopata, que revocó la sentencia de primera instancia en el extremo de la pena privativa de libertad de cadena perpetua y, reformándola, la fijó en treinta y cinco años de privación de libertad, y lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio del menor de iniciales K. A. Q. C., así como al pago de S/ 10,000.00 (diez mil soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- II. DISPUSIERON** que se requiera al órgano jurisdiccional de origen la elevación del Expediente n.º 00497-2017-77-2701-JR-PE-01, seguido contra el accionante y que Secretaría de esta Sala Suprema recabe la partida de nacimiento del condenado José Carlos Cusi Huamán.
- III. PÓNGASE** la demanda en conocimiento de la Fiscalía Suprema en lo Penal.
- IV. HÁGASE** saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/ckfl